

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de junio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 602-2019-R.- CALLAO, 06 DE JUNIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 143-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01074754) recibido el 02 de mayo de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 010-2019-TH/UNAC, sobre absolución al docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO de los cargos imputados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 1215-2016-D-FCA (Expediente N° 01044569) recibido el 22 de diciembre de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la Resolución N° 344-2016-CF-FCA de fecha 20 de junio de 2016, por el cual ratifica el contenido del Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC "Relativo a la reiterada negativa del Mg. LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO a desempeñar el cargo de Director de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC" remitido al Consejo de Facultad por el Director (e) del Departamento Académico, por la cual propone la variación de la dedicación del mencionado docente de tiempo completo a tiempo parcial; y remitir todo lo actuado al rector para su reconducción al Tribunal de Honor; al considerar que resulta contraproducente que el docente inmerso mediante Carta N° 1 y N° 2 y Carta Notarial, de plano haya renunciado al cargo que ha sido designado sin haber tomado posesión del mismo, contraviniendo la normativa, como los Arts. 189, numerales 189.2, 189.4 y 189.6; y Art. 258, numerales 258.1, 258.9, 258.10; hecho que constituye un abierto desacato al ordenamiento institucional, toda vez que su condición de tiempo completo no le permite sustraerse del desempeño de cargos a los que legalmente se le designa, máxime si cuenta con una amplia experiencia académica y profesional de larga data;

Que, por Resolución N° 448-2018-R del 09 de mayo de 2018, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2018-TH/UNAC de fecha 20 de febrero de 2018, por la



presunta infracción de haberse negado de forma irregular a asumir la Dirección de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con cargo para el cual fue designado mediante Resolución Decanal y de Consejo de Facultad;

Que, mediante Oficio N° 371-2018-OSG del 04 de junio de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas del sustento de la Resolución N° 448-2018-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 010-2019-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2019, por el cual propone al Rector de esta Casa Superior de Estudios; se absuelva al docente investigado LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, al considerar del análisis de los descargos del docente investigado que no se ha establecido la existencia de incumplimiento por parte del docente investigado en el desempeño del cargo de Director de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, designado por Resolución Decanal N° 050-2016-D-FCA-UNAC del 16 de mayo de 2016 y ratificado por Resolución de Consejo de Facultad N° 311-2016-CF-FCA-UNAC, de fecha 20 de junio de 2016; toda vez que al momento de ser designado el docente investigado hizo de conocimiento a la autoridad decanal mediante el Informe N° 02 FCA-UNAC del 30 de mayo de 2016 y Carta Notarial del 31 de mayo de 2016 cursada a través de la Notaria Publica del Dr. GERMAN NUÑEZ, que ya contaba con sus horas de docente a tiempo completo consignadas en su Plan de Trabajo Individual que había sido aprobado, versión que ha quedado corroborada con la documentación acompañada por el propio imputado que confirma que este nunca ejerció dicha función, en razón de contar con un conglomerado de 14 horas administrativas consistentes en Apoyo a Publicidad y Marketing, Apoyo en Producción de Bienes y Servicios, Apoyo en Incubadoras Empresariales, Miembro integrante del Comité de Licenciamiento, Autoevaluación y Acreditación, y Coordinador del Curso de Investigación de Mercados; aunado a sus horas asignadas a investigación autorizadas por Resolución Rectoral N° 886-2014-R con fecha de término 30 de noviembre de 2016; por lo que no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, debiendo ser absuelto de las imputaciones efectuadas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 520-2019-OAJ recibido el 24 de mayo de 2019, en atención a los antecedentes, a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto, Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, y el Dictamen N° 010-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, por el cual recomienda la absolución del mencionado docente, lo cual considera se encuentra acorde al principio de razonabilidad y de proporcionalidad, correspondiendo elevar al despacho rectoral los actuados de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 010-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de marzo de 2019; al Informe Legal N° 520-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría

Jurídica el 24 de mayo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** al docente **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 010-2019-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, O AJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, CI, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesados.